



RADICACION: 2021-0004

DEMANDANTE: ADOLFO JIMENEZ MURCIA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se aporta poder por la representante legal de la entidad demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCIA COOTRASANDALUCIA, en el que manifiesta que revoca el poder al DOCTOR ESQUID MENA BERMUDEZ, y concede poder al doctor, PEDRO CASTRILLO LUNA Y RODOLFO PEREZ VASQUEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser precedente lo solicitado, de acuerdo al artículo 76 del código general del proceso, se aceptara la revocatoria de poder que hace la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCIA COOTRASANDALUCIA, al DOCTOR ESQUID MENA BERMUDEZ, y se reconoce poder a los doctores, PEDRO CASTRILLO LUNA Y RODOLFO PEREZ VASQUEZ, con la advertencia de que solo podrá actuar uno de ellos en el proceso de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se acepta la revocación de poder que hace la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDALUCIA COOTRASANDALUCIA, al DOCTOR ESQUID MENA BERMUDEZ, y se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a los doctores, PEDRO CASTRILLO LUNA Y RODOLFO PEREZ VASQUEZ, con la advertencia de que solo podrá actuar uno de ellos en el proceso de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso

1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 102
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 21 JUNIO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario